

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000302-2026-MPC-GM [266813.005]

Contumaza, 05 de Agosto del 2026

VISTO: La **Resolución de Gerencia Municipal N° 158-2025/MPC-GM** del 6 de junio del 2025, emitido por Gerencia Municipal; el **Contrato N° 013-2025-MPC-OGA-ULySG** del 18 de agosto del 2025, emitido por la Municipalidad Provincial de Contumazá; **Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2025/MPC-GM** del 19 de setiembre del 2025; la **Carta N° 081-2026-CSI/MPC** del 3 de agosto del 2026, emitido por el Consorcio Supervisor Ingenieros; el **Informe Técnico N° 000606-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266813.002]** del 4 de agosto del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; el **Informe N° 000938-2026-MPC-GDTI [266813.003]** del 4 agosto del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe Legal N° 000174-2026-MPC-OGAJ [266813.004] de fecha 05 de agosto del 2026; y demás actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC del 11 de julio de 2025, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Primero, delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la siguientes: "(...) *delegar las facultades administrativas y resolutivas a fin de autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al DS 009-2025-EF*";

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 158-2025/MPC-GM del 6 de junio del 2025**, se resolvió aprobar el expediente técnico de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – I ETAPA - CUI N° 2684614, con un plazo de ejecución de (210) días calendarios, por la modalidad de contrata y un sistema de suma alzada, por un monto de S/. 4,731,723.86 (Cuatro Millones Setecientos Treinta y Un Mil Setecientos Veintitrés con 86/100 Soles);

Que, a través del **Contrato N° 013-2025-MPC-OGA-ULySG, del 18 de agosto del 2025**, la Municipalidad Provincial de Contumazá suscribe con el CONSORCIO CONTUMAZÁ el contrato para para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – I ETAPA - CUI N° 2684614; por un monto de S/. 4,638,944.96 (Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 96/100 Soles), con un plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2025/MPC-GM del 19 de setiembre del 2025**, se resolvió aprobar la actualización del presupuesto del expediente técnico de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – I ETAPA - CUI N° 2684614, por el monto

de S/. 4,742,079.68 (Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Setenta y Nueve con 68/100 Soles);

Que, a través del **Contrato N° 017-2025-MPC-OGA-ULySG, del 6 de noviembre del 2025**, la Municipalidad Provincial de Contumazá suscribe con el CONSORCIO SUPERVISOR INGENIEROS el contrato para la consultoría para la supervisión de Obra para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – I ETAPA - CUI N° 2684614; por un monto de S/. 102,325.30 (Ciento Dos Mil Trecientos Veinticinco con 30/100 Soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendarios;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 000296-2026/MPCGM [266046.009] del 31 de julio del 2026**, se resolvió **APROBAR** Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA", CUI N° 2684614, según fundamentos señalados en el acto administrativo;

Que, mediante la **Carta N° 081-2026-CSI/MPC del 3 de agosto del 2026**, el CONSORCIO SUPERVISOR INGENIEROS, a través de su representante común Juan Carlos Casas Zalazar, remite a la Municipalidad Provincial de Contumazá el expediente de la Ampliación de Plazo N° 01 por adicional con deductivo vinculante N° 01, para su trámite correspondiente;

Que, por intermedio del **Informe Técnico N° 000606-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266813.002] del 4 de agosto del 2026**, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura lo siguiente:

"(...)

V. ANÁLISIS

5.1. Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 266813 – 2026/MPC-MESA DE PARTES [266813.001]**, de fecha 03 de agosto del 2026, el representante común del Consorcio Supervisor Ingenieros, presenta la **CARTA N° 081-2026-CSI/MPC**, adjuntando la **CARTA N° 30-2026-HLLS/**, del supervisor de obra, ing. Henry Leonel Lacherre Sologuren, aprobando y emitiendo conformidad a la ampliación de plazo N° 01 del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.

CARTA N° 30-2026-HLLS/, del jefe de supervisión, Ing. Henry Leonel Lacherre Sologuren:

(...)

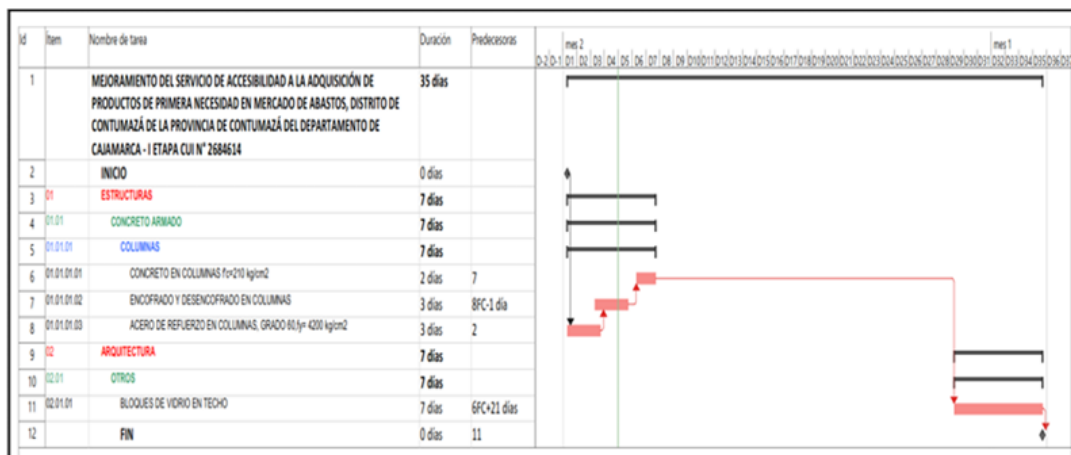
... está Supervisión procedió a la respectiva revisión y evaluación detallada dando la **APROBACIÓN Y CONFORMIDAD del AMPLIACION DE PLAZO N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO POR AMPLIACION DE PLAZO N°01**, que están debidamente firmados por el Residente de Obra ING. JUAN BERNARDINO CHUNGA BAYONA (Registro C.I.P. N°81388) y esta Supervisión, y debidamente sustentados cumpliéndose con el marco normativo vigente Art. 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas y, al Art. 198 y Art. 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, como se detalla a continuación:

La presente **AMPLIACION DE PLAZO N° 01** resulta de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, la cual, teniendo en cuenta el calendario de Obra vigente, no solo afecta a la ruta crítica de este, sino que, a su vez, el plazo de dicha prestación de obra resulta mayor al plazo contractual restante. En vista de ello, es que el Contratista procedió a la cuantificación de dicha AMPLIACION DE PLAZO



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

N°01, para el cálculo de días de la ampliación de plazo, se tendrá como punto de partida la afectación del cronograma de obra contractual vigente por los trabajos a ejecutar en el adicional de obra N° 01, la cual tiene su propio cronograma de obra.



Tal como se muestra en la Imagen N°01 Cronograma Gantt de Adicional de Obra N°01, el cronograma de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 contempla un plazo de 35 días calendario, a su vez es preciso analizar que la ejecución de la partida de columnas (01.01.01.01 CONCRETO EN COLUMNAS $f'c=210$ kg/cm², específicamente), y la partida 02.01.01 BLOQUES DE VIDRIO EN TECHO, se tiene un plazo de diferencia de 21 días (lo cual se aprecia en su predecesora correspondiente), dicho plazo anteriormente mencionado, resulta del requisito de cumplir con la resistencia requerida del concreto en columnas para la instalación de la estructura metálica sobre estos elementos. Indicado esto, es que se concluye que para la ejecución de la COBERTURA METÁLICA, la cual es parte de las metas contractuales de la Obra citada en el literal a) de la referencia, es necesario, en primera instancia, la ejecución de las columnas de concreto que forman parte de las metas del ADICIONAL DE OBRA N° 01, por lo cual, esto se tomará en cuenta para la cuantificación de días para la AMPLIACION DE PLAZO N°01, se procedió a vincular el cronograma de actividades del ADICIONAL DE OBRA N° 01 con el CRONOGRAMA ACELERADO VIGENTE DE OBRA, teniendo en cuenta lo ya señalado, para realizar el cálculo de cuantificación de días de ampliación de plazo, la vinculación entre el cronograma de actividades del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y el CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA VIGENTE resulta necesario debido a la conexión que existe entre la Actividad 02.05.01 SUMINISTRO, HABILITACIÓN Y MONTAJE DE COBERTURA METÁLICA, del CONTRATO PRINCIPAL, y la actividad 01.01.01.01 CONCRETO EN COLUMNAS $f'c=210$ kg/cm², se tuvo en cuenta que, la actividad 02.05.01 del contrato principal, contempla la ejecución total de la cobertura metálica, en otras palabras, contempla el SUMINISTRO, CONFECCION Y MONTAJE, de los cuales el CONTRATISTA, ya estando en plazo de ejecución de dicha actividad, ya tiene realiza la CONFECCION dicha estructura, solo restando los trabajos de MONTAJE, a fin de brindar correlación al cronograma, es que se dividió el plazo de ejecución de la actividad 02.05.01, parte del cronograma contractual, tomando 7 días de dicha actividad, y se desplazó en 21 días calendario posteriores, esto a fin de cumplir con el requisito de obtener la resistencia requerida en el concreto de las columnas, parte del Adicional de obra N° 01, para iniciar con las actividades de MONTAJE de la estructura metálica, según el cronograma el Adicional de obra N° 01 afecta a la actividad 02.05.01 SUMINISTRO, HABILITACIÓN Y MONTAJE DE COBERTURA METÁLICA, del CONTRATO PRINCIPAL la cual forma parte de la RUTA CRÍTICA, y a su vez, afecta directamente al plazo de ejecución contractual vigente debido a la necesidad de su ejecución y a que, su plazo resulta mayor al plazo restante del cronograma acelerado contractual vigente, teniendo en cuenta el proceso descrito, se tiene que, la cuantificación de la **AMPLIACION DE PLAZO N°01 resulta en 30 días calendario.**



Imagen 02: Vinculación de Cronograma de Adicional de Obra N° 01 con Cronograma Acelerado de Obra Vigente

(...)

5.2. En base al Decreto Supremo N° 009-2025-EF – Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero del 2025.

Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable.

De lo anteriormente indica se puede evidenciar que **es procedente la ampliación de plazo ya que se tiene la causal aplicada en base al literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, a causa de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000296-2026/MPC-GM [266046.009]**, de fecha 31 de julio del 2026, se resuelve aprobar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA" CUI N° 2684614.

5.3. En base al Decreto Supremo N° 009-2025-EF – Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero del 2025.

Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.

De esta manera, el contratista ha notificado a la supervisión Consorcio Supervisor Ingenieros el día 02 de agosto del 2026, es decir a los dos (02) días posteriores a la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 a través de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000296-2026/MPC-GM [266046.009], de fecha 31 de julio del 2026, es decir estando dentro del plazo establecido.

Por otro lado, el Consorcio Supervisor Ingenieros, aprueba y comunica a la entidad la Ampliación de Plazo N° 01 por Aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 el día 03 de julio del 2026, es decir al día siguiente de recibida la CARTA N° 070-2026/RC-CVPM/CC del contratista, estando dentro de los plazos establecidos en el reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Además, en la CARTA N° 070-2026/RC-CVPM/CC, del representante común del Consorcio Contumazá, se adjunta la CARTA N° 024-2026/JBCHB-RO, del residente de obra, el cual presenta como sustento de ampliación la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 a través de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000296-2026/MPC-GM [266046.009], de fecha 31 de julio del 2026 y el cronograma para la ejecución del mismo.

De lo expuesto, el residente ha solicitado Treinta (30) días calendarios de ampliación de plazo N° 01 y con **OPINION FAVORABLE POR PARTE DE LA SUPERVISION**, esta Unidad de Obras y Liquidaciones aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01 debido a la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 a través de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000296-2026/MPC-GM [266046.009]**, de fecha 31 de julio del 2026, esto de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en el inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, de la misma manera en función al cumplimiento del **Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**. "El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional", dicho esto el supervisor **APRUEBA** la ampliación de plazo N° 01 he indica la solicitud de **Ampliación de Plazo de Obra N°01 por treinta (30) días calendarios**, dado que es necesario para la ejecución del expediente técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, el cual fue **aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000296-2026/MPC-GM**

[266046.009], de fecha 31 de julio del 2026, a consecuencia se modificaría la fecha de culminación de obra, la misma que será aprobada y definida.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que:

6.1. El residente ha solicitado Treinta (30) días calendarios de ampliación de plazo N° 01 y con **OPINION FAVORABLE POR PARTE DE LA SUPERVISION**, esta Unidad de Obras y Liquidaciones aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01 debido a la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 a través de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000296-2026/MPCGM [266046.009]**, de fecha 31 de julio del 2026, esto de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en el inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, de la misma manera en función al cumplimiento del **Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**. “El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional”, dicho esto el supervisor **APRUEBA** la ampliación de plazo N° 01 he indica la solicitud de **Ampliación de Plazo de Obra N°01 por treinta (30) días calendarios**, dado que es necesario para la ejecución del expediente técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, el cual fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000296-2026/MPC-GM [266046.009]**, de fecha 31 de julio del 2026, a consecuencia se modificaría la fecha de culminación de obra, la misma que será aprobada y definida.

6.2. Que en base a la **OPINION FAVORABLE POR PARTE DE LA SUPERVISION** y a lo indicado en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000296-2026/MPC-GM [266046.009]**, de fecha 31 de julio del 2026, **esta Unidad de Obras y Liquidaciones aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01, esto de acuerdo a lo establecido el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y sus artículos que contemplan los procedimientos de ampliación de plazo dicho esto genera modificación a la fecha de término de obra**, en base al cronograma aprobado del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, aprobado mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000296-2026/MPC-GM [266046.009]**.

6.3. Cabe indicar que esta ampliación de plazo N° 01 **no corresponde el reconocimiento de gastos generales**, mismos que han sido establecidos y analizados en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 a través de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000296-2026/MPCGM [266046.009]**, de fecha 31 de julio del 2026.

(...);

Que, en ese mismo sentido con el **Informe N° 000938-2026-MPC-GDTI [266813.003] del 4 agosto del 2026**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura alcanza a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la aprobación de **Ampliación de Plazo N° 01**, realizada por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, informado además que, se debe **APROBAR** mediante acto resolutivo la aludida ampliación de plazo, respecto a la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA** – I ETAPA - CUI N° 2684614, en merito a lo señalado en el Informe Técnico N° 000606-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266813.002];

Que los actuados han sido derivados por la Gerencia Municipal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha 5 de agosto del 2026, para la emisión de opinión legal correspondiente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: “Las gerencias resuelven los

aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”,

Que, el Artículo 198° Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contracciones Publicas, aprobado por D. S. N° 009-2025-EF, señala lo siguiente:

“198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable.

(...)

198.3. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión.

Y, en su Artículo 200° prescribe:

“Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados. c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión. d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al

contratista, a través de la PLADICOP, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista”;

Que, por otro lado, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes OECE mediante la **OPINION N° D000034-2026-OECE-DTN** del 14 de abril del 2026, ha señalado sobre la citada lo siguiente:

2.1. “Respecto al numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en su literal d) que indica a la letra: “d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión.” Al respecto, se realiza la siguiente consulta: ¿El término “la entidad contratante” hace referencia a la máxima autoridad de la misma? ¿o se refiere a la autoridad de la gestión administrativa? Considerando que, para el caso de bienes, servicios y consultorías de obras la norma indica expresamente que la autoridad de la gestión administrativa es quien resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista”. (Sic).

2.1.1. En primer lugar, debe indicarse que, durante la ejecución de la obra, es posible que se presenten situaciones que pueden impedir que la obra se culmine en el plazo inicialmente pactado. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones públicas señala que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo.

En ese contexto, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo contractual en los contratos de obra, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, tal como dispone la referida norma: “En el caso de **obras**, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto”. (Énfasis es agregado).

En esa medida la normativa de contrataciones públicas permite que el contratista solicite la ampliación de plazo contractual en los contratos de obra cuando se produzcan determinados eventos que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

2.1.2. Ahora bien, es importante mencionar que el Reglamento no solo establece cuáles son las causales que justifican una ampliación de plazo contractual en caso de obras, sino que, además, precisa que esta procederá a condición de que se cumpla con determinado procedimiento.

Así, el literal d) del numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento señala quien es la encargada de resolver la solicitud de la ampliación de plazo en obras conforme al siguiente detalle: “**La entidad contratante** resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la **entidad contratante** no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista”. (Énfasis es agregado).

Como se aprecia, la normativa de contrataciones públicas ha previsto que es la “entidad contratante” la encargada de resolver la solicitud de ampliación de plazo en obras sin hacer mención – de manera expresa - a la autoridad específica competente para tal efecto.



2.1.3. Sobre el particular, corresponde señalar que el numeral 3.5 del artículo 3 del Reglamento establece lo siguiente: “Cuando en el presente Reglamento no se mencione de forma expresa a la autoridad o servidor al que le corresponde la autorización, aprobación, comunicación, decisión o acto, de acuerdo con el caso, dicha facultad se determina conforme a los documentos de gestión interna de la entidad contratante”. (Énfasis es agregado).

En concordancia con ello, el numeral 2.1 del literal 2 de la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 001-2026-EF que modifica el Reglamento se establece lo siguiente: “La incorporación del numeral 3.5 del artículo 3 del Reglamento tiene como finalidad precisar el criterio supletorio que debe aplicarse cuando el texto reglamentario no identifica de forma expresa a la autoridad o servidor responsable de ejecutar un determinado acto o adoptar una decisión, tales como autorizaciones, aprobaciones, comunicaciones o cualquier otra actuación administrativa relevante en el marco del procedimiento de contratación pública”. (Énfasis es agregado).

Como se aprecia, la normativa de contrataciones públicas ha previsto un criterio supletorio para los supuestos en los que no se identifica de manera expresa a la autoridad o servidor competente para realizar una determinada decisión, estableciendo que dicha competencia debe determinarse conforme a los documentos de gestión interna de la entidad contratante a fin de garantizar la continuidad operativa y la eficiencia del proceso de contratación.

Por consiguiente, ante la ausencia de una disposición expresa en la normativa de contrataciones públicas que determine la autoridad o servidor competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en caso de obras, dicha competencia debe definirse conforme a los documentos de gestión interna de la entidad contratante, tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) u otros instrumentos de organización interna aplicables. Cabe precisar que lo señalado no implica que dicha facultad pueda ser ejercida por cualquier servidor de la entidad, sino que debe recaer en el órgano o funcionario que, conforme a los documentos de gestión interna, cuente con atribuciones para adoptar decisiones en materia de gestión contractual”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de Presunción de Veracidad; concordante con el artículo 42° de la misma norma: “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables”. Asimismo; el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo respecto a la motivación del acto administrativo señala: “Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, en ese contexto, en merito al análisis y conclusiones realizadas por la supervisión de obra, a lo indicado por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones a través del **Informe Técnico N° 000606-2026-MPC-GDTI-UFOYL [266813.002]** y lo señalado y a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del **Informe N° 000938-2026-MPC-GDTI [266813.003]**, se desprende que la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01**, cumple con las disposiciones previstas en los artículos 198° y 200° del Reglamento de la Ley General de Contracciones Publicas, por lo tanto la solicitud es procedente;

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, “las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

cargo a través de resoluciones y directivas”; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 013-2025-MPC-OGA-ULySG, contratación de la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**” – I ETAPA - CUI N° 2684614, otorgando un plazo de Treinta (30) días calendario, que corresponden a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01.

ARTICULO SEGUNDO: **APROBAR** de manera automática la ampliación de plazo contractual de la supervisión – CONSORCIO SUPERVISOR INGENIEROS – por Treinta (30) días calendarios, en merito a lo señalado en el numeral 5.1.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** se **NOTIFIQUE** a través del PLADICOP, la decisión de la entidad al contratista CONSORCIO CONTUMAZÁ, así como se proceda su **NOTIFICACIÓN** a la supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR INGENIEROS, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional de Obras y liquidaciones y a la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, conforme a ley, para los fines legales consiguientes

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Con V.ºB.º

- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (DTF)-OF.GRAL.ASES.JUR.)
- LORD POMPEO AZAÑEDO ALCANTARA (GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA -GER.DES.TERR.E INF.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 19500.113418233986

